



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADA POR LUZ MARINA ORTÍZ MONTOYA CONTRA FERNANDO BARRERO MENDOZA Y OTROS RADICACIÓN No. 2020-00155-00.

Procede el Despacho a adelantar control de legalidad dentro del presente asunto de conformidad a lo indicado por el art 132 del C.G.P. y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso en los términos del Decreto 1352 de 2013.

ANTECEDENTES

- 1.- El pasado 25 de octubre de 2022 se recepcionó en el cartulario dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.
- 2.- Mediante auto fechado el 26 de octubre de 2022 se puso en conocimiento de las partes el dictamen y se otorgó el término de 3 días para su pronunciamiento.
- 3.- Dentro del término indicado los apoderados judiciales de la Clínica Nuestra de Ibagué, Salud Total EPS y de Fernando Barrero Mendoza solicitaron la comparecencia del perito a audiencia.
- 4.- De otro lado, la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del dictamen.

CONSIDERACIONES

- 5.- El artículo 132 del C.G.P. faculta a los Jueces de la República para que en cualquier momento del proceso y luego de la respectiva revisión de los actos procesales adelanten controles de las actuaciones con el fin de evitar futuras

nulidades o violaciones a los derechos de defensa y debido proceso de las partes.

En este orden de ideas, el Despacho encuentra que la decisión proferida el pasado 26 de octubre de 2022 por error involuntario, dejó de lado lo indicado por los artículos 41 (parágrafo) y 45 del Decreto 1352 de 2013 que indican:

“Art 41 Notificación del dictamen (...) PARÁGRAFO. En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen.

Art 45. Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando: a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación”

En este orden de ideas, la notificación por estado del auto que pone en conocimiento el dictamen pericial hace las veces de notificación de tal pericia y las partes contarán con el término de 10 días para presentar los recursos que consideren, contrario a lo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto calendado el 26 de octubre de 2022 y en su lugar, se recompondrá la actuación en debida forma. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADELANTAR control de legalidad en los términos del art 132 del C.G.P. t de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto calendado el 26 de octubre de 2022, en su lugar;

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima emitido el 25 de octubre de 2022, informando que cuentan con el término de 10 días para pronunciarse sobre el mismo de conformidad a lo indicado por el art. 41 y 45 del Decreto 1352 de 2013.

CUARTO: Sobre las demás solicitudes relacionadas con el dictamen pericial se resolverá una vez vencido el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38868e26591142c8abf5777f21e5682807a8584439047bd21a9102a9d2e11d55**

Documento generado en 02/11/2022 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>